

Panamá, 30 de noviembre de 2021
DGCP-DJ-202-2021

Licenciado
OLMEDO CEBALLOS
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal
Hospital Santo Tomás
E. S. D.

Respetado Licenciado Ceballos:

Damos respuesta a su nota No. 2884-AL-HST-21 de 21 de octubre de 2021, medio de la cual solicita a esta Dirección, su opinión en cuanto a si puede quien ha sido delegado por el Ministerio de Salud a ejercer en su nombre la Presidencia y Representación Legal del patronato del Hospital Santo Tomás, delegar con aprobación del patronato, a funcionarios subalternos, como el Director Médico General, para que firme los pactos de integridad correspondientes a contrataciones hasta B/. 20,000.00, de las que está autorizado a aprobar, y que, a la vez, es la máxima autoridad individual del Hospital Santo Tomás.

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas.

Para dar respuesta a su consulta, nos parece oportuno reproducir lo preceptuado en el numeral 19 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual señala lo siguiente:

Artículo 15. Competencia. Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

19. Elaborar un pacto de integridad que deberá ser anexado a toda contratación pública y será parte integrante del pliego de cargos y de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes. Este será refrendado por el jefe o representante legal de la entidad o funcionario delegado. El pacto de integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. El director general de Contrataciones Públicas podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en otros servidores públicos de la Dirección.) lo resaltado es nuestro)

De la norma transcrita se colige claramente que se puede delegar por parte del representante legal, en otro funcionario el refrendo del pacto de integridad, tal cual como se delegan en algunas ocasiones las firmas de actos públicos en determinadas cuantías.

Ahora bien, al momento de presentar su consulta a este despacho lo acompaña de la Consulta de la Procuraduría de la Administración C-020-19 de 27 de febrero de 2019, en la cual atinadamente el procurador Rigoberto González, señala que la delegación de funciones debe estar autorizada por ley y cita la Jurisprudencia de 4 de abril de 2003 que ha dispuesto los siguiente:

"... La Sala ha señalado que la facultad de delegar funciones debe estar autorizada por la Ley, como ocurre en el presente asunto, pues, no. huelga reiterar que, de conformidad con el artículo 11, numeral 7, de la Ley 41 de 1998, se faculta al Administrador General de la ANAM para delegar funciones. No obstante, ha dicho esta Superioridad que "la autoridad facultada por ley para delegar sus funciones cuenta con las siguientes limitaciones: **sólo puede delegar atribuciones que posea, no puede delegar en bloque todas las facultades que posee sino sólo una o determinadas funciones y no puede delegar las facultades que posea por delegación**". (El resaltado y subrayado es nuestro).

Del citado fallo, se infiere que la posibilidad de que los servidores público deleguen funciones en otros funcionarios es materia de reserva de ley, es decir, que necesariamente debe estar autorizada por una disposición de rango legal, y en cuyo caso, la autoridad no podrá delegar sus funciones en bloque, sino que solo podrá delegar una o determinadas funciones salvo que exista una normativa legal que contemple expresamente a favor de otra funcionario, la delegación integra de todas las funciones (delegación en bloque) de la autoridad titular del cargo, salvo en caso de ausencia temporal o permanente de este último.

Esta entidad, no puede interpretar la delegación otorgada por el Ministerio de salud, al director médico del Hospital Santo Tomas, por lo cual esta consulta debe dirigirse al Ministerio de Salud de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 38 de 2000.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

MARLENE AGUILAR P.
Directora Jurídica

MAP/cjg
